

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	José Cipriano Montoya Benítez
Ejecutadas	Beatriz Elena Aristizabal Montoya y Otra
Radicado	0500131030082020-00267-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interl.	303

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co., y los principios de incorporación y necesidad de los títulos valores, se deberá allegar los originales de los tres (3) pagarés por valor de \$ 50.000.000.00, cada uno.

SEGUNDO: Así mismo, se servirá aclarar, si se demanda conjunta o separadamente a las ejecutadas. (y/o)

TERCERO: Igualmente, adecuará el poder dirigiendo al Juez competente, artículo 82 numeral 1º del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los pagarés, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, written over a light blue grid background.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.